

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 3** *RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del convenio colectivo del Sector de la Construcción y Obras Públicas de la Comunidad de Madrid para los años 2025 y 2026. (Código número 28001055011982).*

Examinado el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Sector de la Construcción y Obras Públicas de la Comunidad de Madrid para los años 2025 y 2026, de fecha 14 de octubre de 2025, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de Igualdad, y en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 1 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 31 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General

RESUELVE

1. Inscribir dicho Acuerdo en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de Igualdad de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Economía y Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, y contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 4 de noviembre de 2025.—La Directora General de Trabajo, Silvia Marina Parra Rudilla.

**ACTA NÚM. 1 DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA
DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LOS AÑOS 2025 Y 2026**

EN REPRESENTACIÓN SINDICAL

CCOO DEL HÁBITAT DE MADRID

ASISTENTES

DOÑA FUENCISLA CUBILLO GARCÍA
DON ANTONIO ESTEBÁN BORREGUERO
DON DAVID JUAN PÉREZ MARTÍNEZ
DON CESAR PULIDO GONZÁLEZ
DON ENRIQUE QUESADA FERNÁNDEZ
DON JUAN CARLOS SORIANO FERNÁNDEZ

UGT FICA MADRID

ASISTENTES

DON DAVID DERECHO FLORES
DON FERNANDO J. FERNÁNDEZ GAMINO
DOÑA RAQUEL GÓMEZ AGUDO
DON JUAN ANTONIO LORIDO NARCISO
DON EMILIO NOTARIO EXPÓSITO
DON ÁLVARO RECIO MARTÍN

EN REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

ASISTENTES

DON FRANCISCO HERNÁNDEZ CORONAD
DON FRANCISCO GARROTE DE MARCOS
DON JULIO GUALDA SUÁREZ
DON ÁNGEL IGNACIO LEÓN RUIZ
DOÑA TERESA MANJÓN MANJÓN
DOÑA GUADALUPE MARISCAL ACOSTA
DOÑA LAURA MATAMOROS GALLARDO
DOÑA PALOMA DE MIGUEL PEÑA
DON JOSÉ FÉLIX PALOMINO CANTARELLAS
DON JOAQUÍN PEDRIZA BERMEJILLO
DON FRANCISCO RUANO TELLAECHÉ
DON GONZALO DE LA TORRE DÍAZ

En Madrid, siendo las 10:00 horas del día 14 de octubre de 2025, en el domicilio social de AECOM, c/Príncipe de Vergara, 34-2º Dcha., se reúne la Comisión negociadora del Convenio Colectivo del Sector de Construcción y Obras Públicas de la Comunidad de Madrid para los años 2025 y 2026, conforme a lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La Comisión negociadora, por unanimidad de los asistentes que constituyen mayoría absoluta y suficiente, ha adoptado los siguientes:

ACUERDOS

1º.- Ampliar el ámbito temporal de negociación del Convenio Colectivo del Sector de Construcción y Obras Públicas de la Comunidad de Madrid para los años 2025 y 2026.

2º.- Aprobar la sustitución en la representación de CCOO del Hábitat de Madrid en la Mesa negociadora del Convenio Colectivo del Sector de Construcción y Obras Públicas de la Comunidad de Madrid, de D. Javier Gómez Ochoa por D. Cesar Pulido González e igualmente la sustitución en la representación de UGT FICA Madrid de D.ª Mónica Anguita Simón por D. David Derecho Flores.

3º.- Aprobar la sustitución en la representación de la Asociación de Empresas de la Construcción de Madrid en la Mesa negociadora del Convenio Colectivo del Sector de Construcción y Obras Públicas de la Comunidad de Madrid, de D. Óscar Mangado Munarriz por D.ª Laura Matamoros Gallardo.

4º.- Aprobar los siguientes acuerdos parciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley de Estatuto de los Trabajadores:

PRIMERO.- Se acuerda la modificación del artículo 2 del Convenio Colectivo del Sector de Construcción y Obras Públicas de la Comunidad de Madrid, quedando redactado del siguiente tenor:

ARTÍCULO 2. ÁMBITO TEMPORAL

1. *El presente Convenio extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026. Su entrada en vigor se producirá a todos los efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid; sin perjuicio de ello, las tablas salariales que se acuerden para el año 2025 tendrán efecto desde el día 1 de enero de 2025.*

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, la entrada en vigor del apartado 10 del artículo 49 y de la Disposición Adicional Quinta se producirá en las siguientes fechas en función del día de su publicación en el BOCM:

- *Si la publicación en el BOCM se produce entre los días 1 y 15 del mes, la entrada en vigor será el día uno del mes siguiente al de publicación.*
- *Si la publicación en el BOCM se produce entre los días 16 al último del mes, la entrada en vigor se producirá el día 1 del mes siguiente a los treinta días naturales transcurridos desde la publicación en el BOCM.*

En lo que respecta a la nueva redacción del artículo 45, la misma se aplicará, a las incapacidades temporales que se inicien a partir de bajas médicas emitidas según las fechas indicadas en el párrafo anterior.

2. *No obstante, lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del presente Convenio, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2026 lo regulado en el presente Convenio referente a:*

- *Inaplicación de condiciones de trabajo: Art. 7 de este Convenio.*
- *Subrogación de personal en contratos de mantenimiento de carreteras o vías férreas, redes de agua, concesiones municipales para el mantenimiento y conservación de aceras, pavimentos, vías públicas y alcantarillado: Art. 20 de este Convenio.*
- *Horas Extraordinarias: Art. 41 de este Convenio.*
- *Jornada: Art. 49 de este Convenio.*
- *Jubilación: Art. 57 de este Convenio.*
- *Plus de conservación en contratos de mantenimiento de carreteras: Disposición Adicional Cuarta, punto 1, de este Convenio y, en todo caso, durante la vigencia de la contrata que corresponda.*

- *Comisión Paritaria: Art. 8 de este Convenio.*
 - *Funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria: Art. 9 de este Convenio.*
 - *Igualdad de oportunidades y no discriminación: Art. 60 de este Convenio.*
 - *Incentivo de trabajo en obra: Disposición Adicional Quinta de este Convenio.*
 - *Acuerdo de colaboración: Anexo XVI de este Convenio.*
3. *Asimismo, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del presente Convenio, una vez finalizadas las distintas vigencias de los anteriores apartados 1 y 2 se estará a lo establecido en el apartado 2 del artículo 7 del VII Convenio General del Sector de la Construcción.*

SEGUNDO.- Se acuerda la modificación del artículo 45 del Convenio Colectivo del Sector de Construcción y Obras Públicas de la Comunidad de Madrid, quedando redactado del siguiente tenor:

ARTÍCULO 45. COMPLEMENTO EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN

Con independencia de las prestaciones a cargo de la entidad gestora por incapacidad temporal derivada de enfermedad común y profesional, accidente laboral o no laboral, y sólo para los casos en que sea necesaria la hospitalización, las empresas abonarán un complemento que, sumado a las prestaciones reglamentarias, garantice el 100 por 100 del salario base, plus de actividad y asistencia e incentivo de trabajo en obra (este último sólo para las personas trabajadoras a las que se refiere la disposición adicional quinta del presente Convenio) fijados en este convenio, durante la aludida hospitalización y los sesenta días siguientes, siempre que continúe la situación de incapacidad temporal.

TERCERO.- Se acuerda la modificación de los apartados 1, 2 y 4 del artículo 49 del Convenio Colectivo del Sector de Construcción y Obras Públicas de la Comunidad de Madrid, y la adición de un nuevo apartado 10 en dicho artículo, quedando redactados del siguiente tenor:

ARTÍCULO 49. JORNADA

1. *La jornada laboral ordinaria queda establecida en cuarenta horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, repartidas de lunes a viernes.*
2. *La duración de la jornada ordinaria durante los años 2025 y 2026 será de 1.736 horas de trabajo efectivo.*

Las empresas que, de acuerdo con la representación legal de las personas trabajadoras, establezcan un calendario distribuyendo la jornada laboral ordinaria pactada, antes del día 30 de enero de cada año, en los centros estables y en las obras, con objeto de coordinar las actividades en la empresa, se registrarán por el mismo.

En dicho calendario se establecerán los días laborables y las horas diarias, que no podrán ser más de nueve, excepto cuando la empresa aplique la distribución irregular de la jornada de trabajo a lo largo del año.

En ausencia de calendario pactado en los centros de trabajo en los plazos previstos, se observará el calendario establecido en este convenio que figura como anexo X, siempre que no se pacte entre la empresa y los representantes legales de las personas trabajadoras una readaptación distinta en los diferentes centros de trabajo.

(...)

4. *La jornada de trabajo efectivo deberá ser realizada por cada persona trabajadora de acuerdo con las fórmulas de reparto horario existentes en cada empresa o centro de trabajo y dentro de los límites establecidos en la Ley, de no superar las nueve horas diarias ordinarias de trabajo efectivo, excepto cuando la empresa aplique la distribución irregular de la jornada de trabajo a lo largo del año.*

(...)

10. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2 anteriores, así como en el artículo 52 del presente Convenio, y sin perjuicio de la facultad de la empresa de distribuir a la persona trabajadora de manera irregular a lo largo del año el diez por ciento de la jornada de trabajo, establecida en el párrafo primero del apartado 7 del artículo 9 del presente Convenio, en todas aquellas obras en las que concurriesen razones técnicas, organizativas o de producción, la empresa podrá proponer a la persona trabajadora, quien deberá dar su aceptación expresa, distribuirle de manera irregular a lo largo del año la jornada de trabajo en un porcentaje superior al indicado en el Estatuto de los Trabajadores, así como acomodar a ello el horario de trabajo. De dicha propuesta la empresa dará conocimiento a la representación legal de las personas trabajadoras y a las partes firmantes del presente Convenio.

Dicha distribución irregular podrá afectar tanto a los días naturales de la semana, incluyendo sábados, domingos, festivos y "días no laborables no recuperables", como al número de días de la semana y mes en los que haya que prestarse servicio, como a los días concretos de la semana en los que haya de prestarse éste, como al horario de trabajo.

La persona trabajadora a la que se la distribuya irregularmente la jornada percibirá, en caso de que como consecuencia de ello preste servicios efectivos que exijan su presencia en obra en sábado, domingo, festivo o "día no laborable, no recuperable" establecido en el calendario laboral, sin que ello suponga la realización de horas extraordinarias, una prima de 150,00€ por cada uno de dichos días, o la parte proporcional que corresponda si la jornada ordinaria efectivamente trabajada fuese inferior o superior a la de una persona trabajadora equivalente a jornada completa; dicha prima se abonará igualmente a la persona trabajadora en el supuesto de que la empresa, previa aceptación expresa de aquélla, la distribuya de manera irregular la jornada de trabajo hasta el diez por ciento, y prestase servicios efectivos que exijan su presencia en obra en sábado, domingo, festivo o "día no laborable, no recuperable" establecido en el calendario laboral.

Deberán respetarse, en todo caso, los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley, debiendo conocer la persona trabajadora el día y hora de la prestación del trabajo resultante de la distribución irregular de la jornada, con el preaviso previsto legalmente.

Las empresas contratistas que intervengan en las obras de construcción informarán a las empresas subcontratistas y personas trabajadoras autónomas con que contraten de la obligación de cumplir con lo dispuesto en los párrafos anteriores siempre que este convenio les fuera de aplicación a las personas trabajadoras que tuvieran contratadas y éstas participaran de la distribución irregular de la jornada en los términos establecidos en este apartado.

Así mismo, en todas aquellas obras en las que concurriesen razones técnicas, organizativas o de producción, se podrán realizar horas extraordinarias en sábado, domingo, festivo o "día no laborable, no recuperable" establecido en el calendario laboral, abonándose al precio establecido en la columna de días festivos de la Tabla Anexa nº IX del presente Convenio; la realización de horas extraordinarias será voluntaria para la persona trabajadora, excepto las que tengan su causa en fuerza mayor.

Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación a las actividades indicadas en el párrafo sexto del artículo 52, ni a las recogidas en el artículo 20, del presente Convenio, que tendrán la regulación que se establece en los mismos.

Para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el presente apartado, se suscribe el Acuerdo de colaboración que figura como Anexo XVI del presente Convenio.

CUARTO.- Se acuerda la adición de dos nuevas disposiciones adicionales, la quinta y la sexta, en el Convenio Colectivo del Sector de Construcción y Obras Públicas de la Comunidad de Madrid, del siguiente tenor:

QUINTA. Incentivo de trabajo en obra**1. Se establece un Incentivo que se configura de la siguiente forma:**

- a) *Concepto y cuantía.* – Se trata de un plus salarial que retribuye las especiales características que concurren en la prestación del trabajo por las personas trabajadoras encuadradas en el área funcional de “Producción y actividades asimiladas” de los grupos profesionales 1 al 5 del VII Convenio General del Sector de la Construcción, y que, dentro del ámbito territorial de éste, desempeñan el trabajo de manera habitual y presencial en obras de construcción. Este plus retribuye todas las condiciones especiales, peculiaridades y circunstancias propias y singulares, que concurren en la realización de trabajos en las obras de construcción de la Comunidad de Madrid, así como todas aquellas exigencias funcionales o que se deriven de la forma, organización, condiciones, o sistema de trabajo que deba implementarse para la adecuada ejecución de la obra. Este plus tiene carácter funcional y no consolidable, vinculado de forma expresa a las condiciones de prestación de servicios en obras de la Comunidad de Madrid y forma de organización del trabajo derivadas de lo establecido en el artículo 49 del presente Convenio. Este plus no se devengará cuando la persona trabajadora deje de prestar sus servicios en obras de la Comunidad de Madrid.

*En consideración a lo expuesto en el párrafo precedente, se abonará un plus mensual de 147,00 euros (7,00 euros * 21 días laborables), o la parte proporcional que corresponda si la jornada ordinaria efectivamente trabajada fuese inferior a la de una persona trabajadora equivalente a jornada completa; dicho plus también se abonará durante los días de vacaciones y situaciones de incapacidad temporal derivada de accidente laboral o enfermedad profesional.*

El importe de dicho plus se actualizará, a partir de 2026, en el porcentaje y términos que se determinen para el incremento salarial que se fijen en el Convenio General del Sector de la Construcción.

- b) *Compensación y absorción.*– Cualquier empresa que a la entrada en vigor del presente acuerdo, o durante su vigencia, de forma voluntaria, mediante práctica habitual, acuerdo individual o colectivo, pacto de centro, o por sentencia, resolución o acuerdo judicial, ya viniese abonando o tuviera que abonar, mediante cualquier concepto o fórmula retributiva, unas condiciones económicas anuales superiores a las establecidas en el presente Convenio, dichas condiciones económicas quedarán compensadas y absorbidas con el abono del citado Incentivo de trabajo en obra, total o parcialmente, según corresponda.

Así mismo, este Incentivo será absorbible y compensable con cualquier otros plus o percepción económica que se estableciese en el Convenio General del Sector de la Construcción, de la misma naturaleza. No cabrá la absorción y compensación respecto a los incrementos de las tablas salariales.

- 2. Este Incentivo no se abonará al personal que presta servicio en las actividades indicadas en el párrafo sexto del artículo 52, ni a las recogidas en el artículo 20, del presente Convenio, siendo incompatible con el percibo del Plus de conservación, guardias, retén, disponibilidad y sistemas de viabilidad invernal en contratos de mantenimiento de carreteras que se regula en la disposición adicional cuarta del presente Convenio.**

SEXTA. Horas extraordinarias

Con efectos del 1 de enero de 2026, el importe de las horas extraordinarias del año 2025 que se establezca en la Tabla Anexa nº IX del presente Convenio, a raíz de la aplicación de la cláusula de garantía salarial para los años 2022, 2023 y 2024, contenida en el apartado 4 del artículo 55 del VII Convenio General del Sector de la Construcción, y del porcentaje de actualización que para 2025 fije dicho Convenio General, se incrementará en un 2,5 por ciento, sobre el importe resultante, se aplicará el porcentaje de incremento salarial, que para 2026 fije dicho Convenio General.

QUINTO.- Se acuerda la adición de un nuevo Anexo XVI en el Convenio Colectivo del Sector de Construcción y Obras Públicas de la Comunidad de Madrid, del siguiente tenor:

ANEXO XVI.- ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE CCOO DEL HÁBITAT DE MADRID, UGT FICA MADRID Y LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LA CONSTRUCCIÓN DE MADRID (AECOM) EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL APARTADO 10 DEL ARTICULO 49 DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En el Convenio Colectivo del Sector de Construcción y Obras Públicas de la Comunidad de Madrid para el año 2024 se regula, entre otras materias, la jornada laboral, su distribución, y el horario de trabajo.

Las partes firmantes del citado Convenio, ante las necesidades organizativas, técnicas y de producción, para hacer frente a la ejecución de las obras, así como al compromiso asumido históricamente por los firmantes de los sucesivos Convenios colectivos del Sector de Construcción y Obras Públicas de la Comunidad de Madrid en lo relativo a la seguridad y salud de las personas trabajadoras del sector, y al cumplimiento de la normativa sobre descanso diario y semanal, han acordado añadir un nuevo apartado 10 al artículo 49 del Convenio, estableciendo la posibilidad de que las empresas, con la aceptación expresa de la persona trabajadora, y ante la concurrencia de las necesidades anteriormente mencionadas, previa comunicación a la representación legal de las personas trabajadoras y a las partes firmantes de este acuerdo, puedan distribuir irregularmente la jornada de trabajo por encima del límite fijado en el Estatuto de los Trabajadores, y acomodar para ello el horario de trabajo, pudiendo establecer la jornada de trabajo durante los fines de semana, así como solicitar a la persona trabajadora la realización de horas extraordinarias los fines de semana.

Dicha modificación de la regulación de la jornada de trabajo, articulada a través del nuevo apartado 10 del artículo 49, conlleva a que las partes firmantes del Convenio Colectivo del Sector de Construcción y Obras públicas de la Comunidad de Madrid consideren necesario velar por su correcto cumplimiento, así como por la observancia de las medidas necesarias en materia de prevención de riesgos laborales, en los centros de trabajo en los que se aplique dicha regulación de la jornada.

Para ello, las partes, a través de la firma del presente Acuerdo de colaboración, se comprometen a realizar el seguimiento y control de la aplicación de lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 49 del Convenio Colectivo del Sector de Construcción y Obras públicas de la Comunidad de Madrid, a través de la realización conjunta de las visitas a obra programadas, así como a efectuar observaciones, comentarios y propuestas de mejora de los temas analizados.

Como consecuencia de dicho cometido, se hace necesario la creación de una Comisión de Seguimiento y de una Comisión Técnica de Visitas a Obra, así como la elaboración de un Reglamento de funcionamiento interno, en el que se establezca la forma en la que se efectuarán dichas visitas, y la dotación de los medios necesarios para su funcionamiento efectivo.

CLÁUSULAS

Primera.- Actividades objeto del Acuerdo de colaboración

El presente Acuerdo de colaboración tiene por objeto establecer las bases entre los sindicatos de CCOO del Hábitat de Madrid, UGT FICA Madrid y la Asociación de Empresas de la Construcción de Madrid (AECOM) para:

- a) *Constituir la Comisión de Seguimiento de las actividades del presente Acuerdo de colaboración, que estará integrada por los representantes firmantes de este Acuerdo, o por las personas de sus respectivas instituciones en quienes deleguen. Esta Comisión estará formada por un (1) representante de la Asociación de Empresas de la Construcción de Madrid (AECOM), un (1) representante de CCOO del Hábitat de Madrid y un (1) representante de UGT FICA Madrid, respectivamente.*
- b) *Designar una Comisión Técnica de Visitas a Obra con las funciones que más adelante se detallan.*

- c) *Designar a AECOM como responsable de la gerencia de la Comisión de Seguimiento y de la Comisión Técnica de Visitas a Obra.*

Segunda.- Definición y funciones de la Comisión de Seguimiento.

Para garantizar el seguimiento y control de las actuaciones previstas en el presente Acuerdo de colaboración, se crea una Comisión de Seguimiento.

Las partes se comprometen a participar en las funciones que se asignan a la Comisión de Seguimiento, y que se regula en el presente Acuerdo de colaboración, mediante la designación de representantes.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por las siguientes personas:

- *Presidente de la Asociación de Empresas de la Construcción de Madrid (AECOM), que ostentará la gerencia de la misma.*
- *Secretario General de CCOO del Hábitat de Madrid.*
- *Secretario General de UGT-FICA Madrid.*

La Comisión de Seguimiento, como norma general de funcionamiento, mantendrá reuniones trimestrales y cuando concurran circunstancias específicas apreciadas por cualquiera de sus miembros, adoptando sus acuerdos por unanimidad de sus integrantes.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

1. *Aprobar, en su caso, el reglamento de funcionamiento de la Comisión Técnica de Visitas a Obra, así como sus modificaciones.*
2. *Seguimiento y control del desarrollo de las actividades llevadas a cabo por la Comisión Técnica de Visitas a Obra, en lo referido a las visitas a las obras. Del resultado de las visitas a las obras llevadas a cabo por la Comisión Técnica de Visitas a Obra, la Comisión de Seguimiento informará única y exclusivamente a las empresas principales que estén ejecutando las mismas.*
3. *Designar, cada organización firmante del presente Acuerdo de colaboración, un representante de la Comisión Técnica de Visitas a Obra. Esta Comisión de Seguimiento establecerá los requisitos mínimos en cuanto a la formación y experiencia, necesarios para formar parte de la Comisión Técnica de Visitas a Obra.*

Tercera.- Definición y funciones de la Comisión Técnica de Visitas a Obra

Para garantizar tanto el correcto cumplimiento de lo previsto en el apartado 10 del artículo 49 del Convenio Colectivo del Sector de Construcción y Obras públicas de la Comunidad de Madrid, en lo que respecta a la distribución irregular de la jornada y la prestación de servicios en fines de semana, festivos y "días no laborables no recuperables", como la observancia de las medidas necesarias en materia de prevención de riesgos laborales, se realizarán visitas a las obras de construcción, por parte de una comisión técnica cuya composición y funciones se recogen en los siguientes puntos.

La Comisión Técnica de Visitas a Obra estará formada por las personas que a tal efecto se designen como representantes por cada organización, en la forma y condiciones determinadas en el Reglamento de funcionamiento elaborado por la Comisión de Seguimiento, adoptando sus acuerdos por unanimidad de las personas designadas. Cada organización designará a un técnico, para formar parte de la Comisión Técnica de Visitas a Obra.

Los integrantes de la Comisión Técnica de Visitas a Obra deberán guardar la más estricta confidencialidad sobre las actuaciones de la Comisión y el resultado de las visitas efectuadas.

El cometido de la Comisión Técnica de Visitas a Obra será la promoción del conocimiento y la

difusión efectiva de la normativa en materia de descanso y de prevención de riesgos laborales, en relación con el sistema de trabajo regulado en el nuevo apartado 10 del artículo 49 del Convenio.

Para el ejercicio de dicho cometido, la Comisión Técnica de Visitas a Obra se regirá por las siguientes normas básicas de coordinación y actuación:

- a) Realizará una planificación mensual, que se remitirá de manera individual, a todas las empresas que hayan efectuado la comunicación a la que se refiere el apartado 10 del artículo 49 del Convenio, con diez días laborables de antelación al inicio de las visitas a sus obras. Del resultado de las mismas informará única y exclusivamente a la Comisión de Seguimiento.*
- b) Las relaciones entre la Comisión Técnica de Visitas a Obra, sus integrantes y la empresa principal, se regirán por los principios de buena fe, transparencia, información continua y colaboración.*
- c) La Comisión Técnica de Visitas a Obra se compromete a no interferir en el funcionamiento y ritmo normal de la obra.*
- d) La Comisión Técnica de Visitas a Obra prestará sus servicios a través del personal que sea necesario, debidamente formado y con preparación y experiencia suficiente, y de forma totalmente independiente a la empresa principal y empresas que estén interviniendo en la obra.*
- e) La empresa principal y empresas que estén interviniendo en la obra quedarán eximidas de toda responsabilidad por cualesquiera incidentes y accidentes que, por cualquier causa, puedan tener lugar como consecuencia de la ejecución de las visitas a los centros de trabajo.*

Cuarta.- Dotación de medios humanos y económicos

El funcionamiento de la Comisión Técnica de Visitas a Obra requiere que la misma esté dotada de medios humanos y económicos para el desempeño de sus funciones y cometidos.

Con el objetivo de dotar a la Comisión Técnica de Visitas a Obra de los medios económicos necesarios para la realización de sus funciones y cometidos, se requiere la colaboración de las empresas que, en función de las actividades que desarrollan, pueden aplicar lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 49 del Convenio Colectivo del Sector de Construcción y Obras Públicas de la Comunidad de Madrid y ejecutan obras en ésta por importe superior al mínimo establecido en el escalado de la tabla a la que se hace mención en el párrafo siguiente; para que dicha colaboración sea efectiva, dichas empresas, o las uniones temporales de empresas de las que formen parte, deberán informar a las partes firmantes del presente Acuerdo de colaboración cuando vayan a iniciar y finalizar la ejecución de obras por dicho importe.

Como consecuencia de lo anterior, a aquellas empresas o uniones temporales de empresas que ejecuten al menos una obra por importe superior al mínimo establecido en el escalado de la tabla que regirá los importes a facturar, AECOM emitirá una factura mensual, por el importe que determinen las partes firmantes del indicado Convenio, para hacer frente a los gastos estructurales de la Comisión Técnica de Visitas a Obra.

Así mismo, a las citadas empresas y uniones temporales de empresas que ejecuten obras por importe superior al mínimo establecido en el escalado de la citada tabla, por parte de AECOM se les emitirá una factura de forma mensual por los importes contenidos en la tabla mencionada en el párrafo anterior, considerando el importe mínimo y límite máximo que se establezca.

Cuando la obra se ejecute a través de una unión temporal de empresas, las facturas a emitir a cada una de éstas lo serán por el importe resultante de aplicar sus porcentajes de participación en la unión temporal de empresas, con el límite mínimo y máximo indicado en el párrafo anterior.

Las facturas a las que se refieren los párrafos anteriores se abonarán por la empresa en los 30 días siguientes a la fecha de su recepción.

Los importes y límites a los que se hace mención en los párrafos tercero y cuarto de la presente cláusula, deberán ser acordados por unanimidad por las partes firmantes del Convenio Colectivo del Sector de Construcción y Obras Públicas de la Comunidad de Madrid y publicados en la página web de AECOM.

Por otra parte, las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo de colaboración, como consecuencia de su participación en los cometidos y funciones de la Comisión Técnica de Visitas a Obra, facturarán a AECOM, una vez hayan sido abonadas a ésta las facturas por parte de las empresas, por un tercio del importe de dichas facturas.

Quinta.- Resolución de conflictos

En caso de conflicto en la interpretación o ejecución del presente Acuerdo de colaboración, las partes acuerdan acudir a un proceso de mediación con un mediador independiente, designado por unanimidad.

Sexta.- Confidencialidad

Las partes se comprometen a proteger la información recabada en el marco del presente Acuerdo de colaboración, garantizando su confidencialidad y uso exclusivo para los fines especificados.

Séptima.- Modificaciones al Acuerdo de colaboración

Cualquier modificación al presente Acuerdo de colaboración deberá ser acordada por unanimidad de las partes firmantes del Convenio Colectivo del Sector de Construcción y Obras Públicas de la Comunidad de Madrid.

Octava.- Vigencia y efectividad.

El presente Anexo entrará en vigor el primer día del mes en el que se publique en el BOCM, retrotrayendo sus efectos económicos al día 1 de septiembre de 2025, y su vigencia coincidirá con la del Convenio Colectivo del Sector de Construcción y Obras Públicas de la Comunidad de Madrid, estándose, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, del citado Convenio colectivo.

5º.- Autorizar al presidente de AECOM, D. Francisco Ruano Tellaeche, para que presente telemáticamente el Acta, que se aprueba, para su inscripción y posterior envío al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid para su publicación.

Y en prueba de conformidad con lo anterior, firman la presente Acta en el lugar y fecha anteriormente indicados.

(03/18.842/25)

